

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Ref.: AL MEX 3/2026
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

31 de marzo de 2026

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con las resoluciones 52/4, 54/14 y 53/4 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **la crisis de desapariciones forzadas y desapariciones en Chiapas, sus vínculos con el crimen organizado, y el papel de las personas buscadoras como personas defensoras de los derechos humanos**.

Según la información recibida:

Desde hace muchos años, México enfrenta una grave crisis de desapariciones forzadas y desapariciones. Según el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPNDNO), al día de redactar esta comunicación, el 12 de marzo de 2026, hay 132,061 personas desaparecidas y no localizadas en el país, entre ellas 123,046 personas desaparecidas y 9,015 personas no localizadas. De estas 132,061 personas, 102,835 son hombres y 28,823 son mujeres, con el género de 403 personas indeterminado. 11,740 del total de personas desaparecidas y no localizadas son de nacionalidades extranjeras (4,175 personas) o sin nacionalidad de referencia (7,565 personas).

En el estado de Chiapas, según el RNPNDNO, actualmente hay 1,918 personas desaparecidas y no localizadas, entre ellas 1,492 hombres y 426 mujeres. Los casos en el estado han aumentado desde el año 2019. De los 1,918 casos de personas desaparecidas o no localizadas activos actualmente, 1,771 han sido registrados desde el 1 de enero de 2019, entre ellos, 1,331 de personas desaparecidas, y 333 de personas no localizadas, con 1,347 hombres y 364 mujeres afectados. Durante el mismo periodo, del 1 de enero de 2019 al 12 de marzo de 2026, 242 personas han sido localizadas sin vida tras haber sido desaparecidas (215 hombres y 27 mujeres), de un total de 305 personas localizadas sin vida desde el 31 de diciembre de 1952, la fecha de inicio de los registros oficiales. Actualmente, se registra 317 personas desaparecidas o no localizadas de nacionalidad extranjera en el estado (229 hombres y 88 mujeres), y 8 personas (7 hombres y una mujer), sin nacionalidad de referencia.

Según informes de personas defensoras de los derechos humanos y de la sociedad civil local, estas cifras representan un subregistro importante. Sus informes también indican que la crisis de desapariciones forzadas y desapariciones en el estado está directamente vinculada con la disputa por el control territorial y la gobernanza entre grupos delictivos locales y transnacionales con presencia en el estado. El presunto fin de este conflicto por el control local sería la facilitación de actividades ilegales, incluso el tráfico y la trata de personas.

La fundación de una serie de mecanismos para afrontar al fenómeno de las desapariciones en el estado, como la Ley de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas, a partir de que se creó la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en el Estado de Chiapas y la Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares, no han sido suficientes para atender a la crisis. La militarización del estado, en particular por la presencia de la Guardia Nacional desde 2019, y la creación de la Fuerza de Reacción Inmediata Pakal en diciembre del 2024, tampoco han contribuido a una disminución de las desapariciones, y las personas defensoras del estado, así como periodistas, informan sobre indicios de vínculos entre estas fuerzas y actores delincuentes.

Casos emblemáticos

La desaparición forzada de Cassandra Isabel Arias Torres

El 17 de diciembre de 2022, la Sra. Arias Torres, de 18 años, desapareció durante la boda de su madre en la ciudad de Berriozábal. Hombres armados y encapuchados portando chalecos con insignias de la Fiscalía del Estado de Chiapas habrían entrado al lugar de la fiesta y se habría llevado a la Sra. Arias Torres, su novio y dos personas más, quienes habrían sido liberados cerca de Tuxtla Gutiérrez el día siguiente. Desde entonces, se desconoce la suerte y el paradero de la Sra. Arias Torres y su novio.

La desaparición forzada de Victor Manuel Chavarría González

El 8 de mayo de 2023, el Sr. Chavarría González, de 49 años, desapareció en Tuxtla Gutiérrez. Alrededor de las 23.00 horas, personas armadas y encapuchadas, portando chalecos de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, habrían entrado por la fuerza en su domicilio en el barrio Tzocotumbak. Habrían roto la puerta, y habrían sacado al Sr. Chavarría González. Desde entonces, se desconoce su suerte y paradero.

La desaparición de Jesús Esteban Mazariegos Moreno

El 6 diciembre de 2023, el Sr. Mazariegos Moreno, de 31 años, desapareció junto con tres personas más en Tuxtla Gutiérrez. Aproximadamente a las 20.40 horas, hombres armados habrían entrado al restaurante dónde el Sr. Mazariegos Moreno y las tres personas más habrían estado y se los habrían llevado por la fuerza. Una de las personas desaparecidas habría sido localizada sin vida el mismo mes, en la carretera Ocozacoautla-Jiquipilas. Desde entonces, se desconoce la suerte y el paradero del Sr. Mazariegos Moreno.

La desaparición forzada de Luis Emmanuel Nanga Pérez y Marvin Valentin Nanga Pérez

El Sr. Luis Emmanuel Nanga Pérez, policía militar de 19 años, y el Sr. Marvin Valentin Nanga Pérez, estudiante de 16 años, ambos residentes de la colonia Salvador Urbina en Chiapas de Corzo, desaparecieron el 28 de febrero de 2024. A las 4.00 horas de la mañana, tres personas vestidas con uniformes del ejército mexicano, con chalecos tácticos y cascos con cámaras, tres personas vestidas en negro con chalecos de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y tres personas vestidas de la policía estatal habrían entrado en la casa de los Sres. Nanga Pérez y se los habrían llevado, tirando sus familiares al suelo. Desde ese entonces, se desconoce su suerte y paradero. El 3 de enero de 2025, la familia de los Sres. Nanga Pérez presentó una denuncia a la Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas del Estado de Chiapas, con número de carpeta C.I. 0006-101-3003-2025. Hasta la fecha, ninguna persona habría sido detenida ni sometida a un proceso penal.

La desaparición forzada de Emmanuel Alemán Camacho

El 20 de agosto de 2024, el Sr. Alemán Camacho, de 16 años, desapareció en el municipio de Arriaga. Alrededor de las 3.00, hombres armados quienes se habrían identificado como de la Fiscalía General del Estado de Chiapas habrían entrado en su domicilio y se lo habrían llevado por la fuerza. Desde entonces, se desconoce su suerte y paradero.

La desaparición de Richard Hamilton Pérez Coutiño y el asesinato de la defensora de los derechos humanos Yerli Yaritza

El 17 de abril de 2024, el Sr. Pérez Coutiño, de Tila, Chiapas, de 45 años, desapareció mientras conducía su taxi. El Sr. Pérez Coutiño habría sido visto por última vez en la comunidad de Lumiljá, en el municipio de Tila. Desde entonces, se desconoce su suerte y paradero.

El 23 de noviembre de 2025, la hija del Sr. Pérez Coutiño, la Sra. Yaritza, estudiante de 18 años, fue hallada sin vida en su domicilio en el barrio Guadalupe Pashilá de Ocosingo. Después de investigaciones preliminares, las autoridades confirmaron que había sido asesinada. Antes de su asesinato, la Sra. Yaritza asumió la labor de búsqueda de su padre. La Sra. Yaritza era defensora de los derechos humanos.

La desaparición y el asesinato de José Manuel Hernández Domínguez

El 3 de junio de 2025, el Sr. Hernández Domínguez, de 31 años, desapareció después de haber salido de su casa para ir a su lugar de trabajo. El Sr. Hernández Domínguez habría viajado en un taxi pedido mediante la aplicación Didi en la carretera Tuxtla Gutiérrez-Ocozocoautla cuando el coche habría sido interceptado por una camioneta blanca sin placas, de la que habrían descendido tres hombres encapuchados y vestidos en negro, quienes lo habría llevado del coche bajo amenazas. Su cuerpo fue localizado sin vida en una fosa clandestina

en el municipio de Ocozocoautla en octubre de 2025, después de 135 días de búsqueda.

La situación de las personas buscadoras en México

Desde hace varios años, las personas buscadoras, en particular las mujeres buscadoras, se han enfrentado a estigmatización, vigilancia, intimidación, difamación y agresiones físicas en represalia por su labor en México. Estas acciones han buscado deslegitimar su trabajo y aislar a las personas buscadoras, y se han inscrito en un contexto de violencia estructural en todo el país. Según estadísticas de la sociedad civil, 19 personas buscadoras han sido asesinadas en México desde el año 2020, y 20 otras han sobrevivido intentos de asesinato. Los titulares de mandato han reiterado estas mismas preocupaciones en ocasiones pasadas por medio de las comunicaciones MEX 8/2025, MEX 7/2025, MEX 5/2025, MEX 14/2024, MEX 4/2024, MEX 1/2024, MEX 12/2023, MEX 6/2023, MEX 5/2023, y otras. Aunque agradecemos las respuestas del Gobierno a todas las comunicaciones, y la cooperación de manera sostenida, nos preocupa que muchas de estas alegaciones, incluso aquellos relacionados asesinatos de personas defensoras y madres buscadoras sigan siendo motivo de preocupación en el país.

La situación de las personas buscadoras en el Estado de Chiapas

En el Estado de Chiapas, como en el resto del país, las personas buscadoras, sobre todo las mujeres buscadoras, se enfrentan a un clima de inseguridad estructural y a riesgos cotidianos.

El 7 de octubre de 2025, los integrantes de la Colectiva Madres en Resistencia Chiapas habrían realizado un plantón pacífico frente a la Fiscalía General del Estado de Chiapas en Tuxtla Gutiérrez para exigir la atención institucional y los avances concretos en las investigaciones de desapariciones forzadas y desapariciones. La Policía Municipal habría reprimido la manifestación de manera violenta, golpeando y empujando a las personas defensoras participando en el plantón, y habría dejado al menos una mujer buscadora herida. Los integrantes de la Colectiva también habrían sido víctimas de amenazas de muerte y campanas de difamación a través de redes sociales.

Sin prejuzgar la información recibida, quisiéramos expresar nuestra grave preocupación por la crisis de desapariciones forzadas en el país y en el Estado de Chiapas y los riesgos a los que se enfrentan las personas buscadoras, en particular las mujeres buscadoras, como muestra el asesinato de la Sra. Yerli Yaritzá.

Subrayamos nuestra preocupación por la amplitud de la crisis y la implicación de grupos criminales organizados en las desapariciones, así como la posible implicación de las autoridades estatales en casos de desapariciones forzadas.

Destacamos nuestra preocupación por los riesgos desproporcionados de desapariciones de mujeres y de niñas en Chiapas, así como de migrantes.

En relación con las alegaciones anteriormente mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones previamente mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para afrontar – en términos de prevención, investigación y búsqueda – a las desapariciones forzadas y desapariciones en el Estado de Chiapas, en particular desde su aumento en 2019, así como los resultados de cualquier evaluación realizada sobre la eficacia de dichas medidas. Por favor, indique cómo las autoridades locales y estatales trabajan con la sociedad civil y las personas defensoras de los derechos humanos, incluidas las personas buscadoras, en la evaluación de estas medidas y la búsqueda de personas desaparecidas.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para asegurar que la Comisión Estatal de Búsqueda y las fiscalías especializadas en desapariciones en el Estado de Chiapas puedan dar seguimiento a los casos de personas desaparecidas de manera oportuna y eficaz. Por favor, incluya información sobre el presupuesto de dichos actores y como se ha aumentado, o no, desde su fundación.
4. Sírvase proporcionar información sobre las diligencias realizadas para identificar a los autores, incluso los autores intelectuales, del asesinato de la Sra. Yaritza, incluyendo las líneas de investigación que se está siguiendo y las medidas adoptadas para asegurar que su familia esté informada del avance de las investigaciones.
5. Sírvase proporcionar información sobre las desapariciones forzadas y desapariciones de las personas indicadas, y sobre las medidas realizadas o previstas que está tomando el Gobierno de Su Excelencia para establecer y dar a conocer la suerte y el paradero a esas personas, de conformidad con las Directrices sobre la búsqueda de personas desaparecidas, y garantizar el acceso a la justicia para ellas y sus familias.
6. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para reconocer públicamente el papel de las personas buscadoras como personas defensoras de los derechos humanos, en particular las mujeres buscadoras.
7. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para acompañar y proteger a las personas buscadoras a nivel federal y a nivel estatal en Chiapas.

Esta comunicación, así como cualquier respuesta recibida por parte del Gobierno de Su Excelencia, se hará pública a través del [sitio web](#) de informes de comunicaciones transcurridos 60 días. Si el Gobierno de Su Excelencia responde en un plazo de 60 días, tanto la comunicación como la respuesta podrán publicarse antes de que transcurran los 60 días. Las comunicaciones y respuestas también se incluirán en el informe periódico posterior que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de Su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para prevenir daños irreparables a la vida y la integridad personal de las personas buscadoras en el estado de Chiapas y para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo animarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podríamos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Gabriella Citroni

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales pertinentes.

Quisiéramos referirnos al Pacto del Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), accedido por México el 23 de marzo de 1981, especialmente en relación con los artículos 6, 7, 9, 10, 14 y 16 por sí mismos y en conjunto con el 2.3, que garantizan el derecho a la vida, que nadie sea sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a libertad y seguridad personales, que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, la igualdad de todas las personas ante las cortes y los tribunales y el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica de todas las personas.

Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su observación general núm. 36, para garantizar el derecho a la vida garantizado en el artículo 6, los Estados deben ejercer la diligencia debida para proteger la vida frente a privaciones causadas por personas o entidades cuya conducta no sea imputable al Estado. En sus párrafos 57 y 58, el Comité recuerda que el artículo 6 del PIDCP, refuerza las obligaciones que incumben a los Estados parte en virtud del Pacto y el Protocolo Facultativo de proteger a las personas contra represalias por promover o esforzarse en proteger y hacer efectivos los derechos humanos, incluso mediante la cooperación o la comunicación con el Comité. Los Estados parte deben adoptar las medidas necesarias para responder a las amenazas de muerte y proporcionar una protección adecuada a los defensores de los derechos humanos, y esas medidas deberían reflejar la importancia de la labor de esas personas. Asimismo, establece que la tortura y los malos tratos, que pueden afectar gravemente la salud física y mental de las personas maltratadas, también pueden ocasionar riesgo de privación de la vida.

El derecho a la seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado.

En relación con las desapariciones forzadas, quisiéramos recordar al Gobierno de Su Excelencia que la prohibición de desapariciones forzadas y la correspondiente obligación de investigarlas y sancionar a los responsables han alcanzado el carácter de *jus cogens*.

Al respecto, quisiéramos hacer referencia a la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, ratificada por México en 18 de marzo de 2008, que establece que cada Estado Parte velará por que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial. Se tomarán medidas adecuadas, en su caso, para asegurar la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como de quienes participen en la investigación, contra todo maltrato o intimidación debido a la denuncia presentada o de cualquier

declaración efectuada (art. 12-1). Asimismo, cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para prevenir y sancionar los actos que obstaculicen el desarrollo de la investigación. Recordamos también que cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, y que Cada Estado Parte adoptará todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos (art. 24.2-3). Asimismo, los Estados Parte velarán por que su sistema legal garantice a la víctima de una desaparición forzada el derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada y la obligación de tomar disposiciones apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y de sus allegados, en ámbitos tales como la protección social, las cuestiones económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad (art. 24.4-6).

Nos permitimos, asimismo, llevar la atención a los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Comité contra las Desapariciones Forzadas, que establecen que la búsqueda de las personas desaparecidas debe realizarse sin demora (principio 2); respetar el derecho a la participación de la familia del desaparecido (principio 5); considerarse una obligación permanente (principio 7) y el desarrollo del proceso de búsqueda, la protección de las víctimas debe ser garantizada por las autoridades competentes, en todo momento, independientemente del grado de participación que decidan tener en la búsqueda. Las personas que en el marco de la búsqueda y/o investigación ofrezcan testimonios, declaraciones o apoyo deben gozar de medidas de protección específicas, que atiendan las necesidades particulares de cada caso (principio 14).

Quisiéramos referirnos a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas establece disposiciones para garantizar que ningún Estado cometerá, autorizará, ni tolerará las desapariciones forzadas y que los Estados contribuirán por todos los medios disponibles a prevenir y a eliminar las desapariciones forzadas (artículos 2 y 3). Además, la Declaración consagra las protecciones necesarias por parte del Estado incluyendo, en sus artículos 9, 10 y 12 los siguientes derechos: a un recurso judicial rápido y eficaz como medio para determinar el paradero de las personas privadas de su libertad; el acceso de las autoridades nacionales competentes a todos los lugares de detención; a ser mantenido en lugares de detención oficialmente reconocidos y a ser presentado sin demora ante una autoridad judicial luego de la aprehensión; a que se proporcione rápidamente información exacta sobre la detención de la persona y el lugar o los lugares donde se cumple a los miembros de su familia, su abogado, o cualquier otra persona que tenga interés legítimo en conocer esa información; y a mantener en todo lugar de detención un registro oficial actualizado de todas las personas privadas de libertad. El artículo 13 de la Declaración estipula que se tomarán medidas para garantizar que todos los implicados en la investigación, incluidos el denunciante, los familiares, el abogado, los testigos y los encargados de la investigación, estén protegidos contra los malos tratos, la intimidación o las represalias, y el artículo 19 estipula que las víctimas o sus familiares tengan derecho a obtener reparación, incluida una indemnización adecuada.

Además, en su Observación General sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas (A/HRC/WGEID/98/2), el Grupo de Trabajo recuerda que los Estados deben reconocer a las mujeres desaparecidas y los perjuicios particulares que

sufren a causa de su género, como los casos de violencia sexual y embarazo forzado, así como el daño psicológico y la estigmatización social resultantes, además del quebrantamiento de las estructuras familiares. Ningún acto de violencia de género, incluidas las desapariciones forzadas de mujeres, admite justificación y los Estados deberían adoptar medidas efectivas para prevenir esas violaciones. Los Estados están obligados a respetar, proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, incluido el derecho de las mujeres a no ser objeto de discriminación y violencia. Asimismo, en su informe acerca de las normas y políticas públicas para la investigación eficaz de las desapariciones forzadas (A/HRC/45/13/Add.3), el Grupo de Trabajo presenta una serie de hallazgos y recomendaciones relativas al acceso de las víctimas a la investigación y su protección contra las represalias (párr. 60-68).

En este contexto también nos referimos al Estudio del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y Derechos Económicos, Sociales y Culturales (A/HRC/30/38/Add.5), en particular indicando que la desaparición forzada se utiliza como una técnica de terror, que tiene un efecto amedrentador sobre quienes persiguen el disfrute de sus derechos y la desaparición de personas líderes de las comunidades indígenas puede ser particularmente perjudicial debido a sus conocimientos sobre el patrimonio cultural y su papel como responsables de transmitir las tradiciones y prácticas a la comunidad (párr. 41).

Quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así que al artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipulan que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

Recordamos el deber de los Estados de investigar las presuntas o sospechosas violaciones del artículo 6 del PIDCP de manera rápida, eficaz, exhaustiva, independiente, imparcial y transparente, y que todas las personas identificadas por la investigación como participantes en delitos de ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias deben ser llevadas ante la justicia y castigadas con penas proporcionales a la gravedad de los delitos cometidos (Comité de Derechos Humanos, observación general n.º 36). El hecho de no investigar de manera adecuada, independiente y fiable una muerte o una desaparición, con el fin de exigir responsabilidades a los culpables, constituiría en sí mismo una grave violación del derecho internacional de los derechos humanos. A este respecto, nos remitimos al Manual revisado de las Naciones Unidas para la investigación eficaz de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias, también conocido como el Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilegales (2016) («el Protocolo de Minnesota»), que ofrece directrices detalladas sobre el deber de investigar las posibles muertes ilegales «de manera rápida, eficaz y exhaustiva, con independencia, imparcialidad y transparencia». También deben

proporcionarse recursos efectivos a las víctimas (artículo 2, apartado 3, del PIDCP, en relación con el artículo.